



**RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Nº AD022T-0003712, DE FECHA 6 DE JULIO 2021.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3656 /

SANTIAGO, 29 JUL 2021

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Resolución Exenta Nº 6552, de 4 de octubre de 2016, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que "Delega facultad de firmar transcripciones en materia de transparencia conforme Ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública"; la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 6 de julio de 2021 se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado la solicitud de acceso a la información pública Nº AD022T-0003712, de doña Marcela Benelli Cuevas, presentada en los siguientes términos:

*"Estimados señores SSFFAA buenas tardes, esperando se encuentren bien, les pido por favor si me pueden entregar copia electrónica del expediente de solicitud de concesión marítima, tramite SIABC Nº 33.358 para un sector en Lago Riesco, Comuna de Aisen. Específicamente les solicito: copia del formulario, plano de concesión marítima, Oficio SSFFAA Nº 478 de 2019 y carta respuesta de empresa de fecha 27 de enero de 2020. Se requiere esta documentación para dar respuesta al Oficio SSFFAA Nº 1900 de 2021 que nos llegó hace algunos días.  
Agradezco de antemano su respuesta Saludos"*

2. Que, según el artículo 5º de la Ley Nº 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones legales.
3. Que, el inciso segundo del artículo 10 de la Ley Nº 20.285, dispone que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.
4. Que, de conformidad con el artículo 21 Nº 1, letra b) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente la información solicitada cuando su divulgación afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
5. Que, a su turno, el Reglamento de la Ley de Transparencia en su artículo 7 Nº 1, literal b), aprobado por Decreto Supremo Nº 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que se entiende por antecedentes todos aquellos que informen la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios.
6. Que, conforme a lo anterior, no procede la entrega de los documentos requeridos, en virtud de la causal contemplada en el artículo 21 Nº 1, letra b) de la Ley Nº 20.285, en razón que todos ellos se encuentran actualmente en tramitación, a mayor abundamiento:
  - A. Respecto de los documentos requeridos concurren los dos requisitos copulativos para configurar la hipótesis de secreto o reserva contemplada en el citado artículo 21 Nº 1 letra b), a saber, "(a)

2021.3380

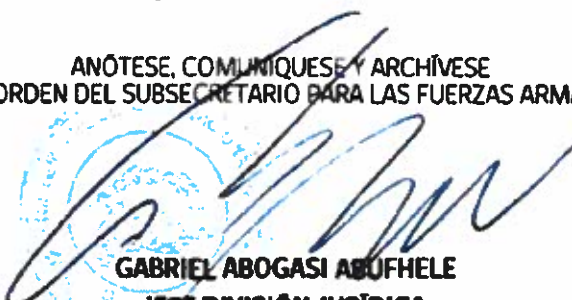
que la información requerida sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política; y (b) que su conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano". Ambos requisitos se cumplen cabalmente, toda vez que, el antecedente en cuestión se utilizará como base para dictación del correspondiente acto administrativo que resuelva el recurso de reposición interpuesto.

- B. En razón de lo anterior, divulgar dichos antecedentes, los cuales contienen información que aún está siendo objeto de revisión por parte de ésta Subsecretaría para emitir el acto administrativo que otorgue o deniegue una solicitud de concesión, supone necesariamente adelantar y evidenciar aspectos aún susceptibles de ser modificados y analizados por parte de ésta Administración. Razonamiento que con arreglo tanto a la normativa aplicable como a la propia jurisprudencia del H. Consejo para la Transparencia contenida, entre otros, en la decisión de Amparo Rol C2121-14, entregar información de naturaleza preliminar supone inmiscuirse en el ámbito de decisión de un Ministerio *"en forma previa a la adopción de una medida en particular sobre la materia, afectando con ello claramente el privilegio deliberativo que en tal sentido ha consagrado el legislador"*.
7. Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en virtud del principio de máxima divulgación contemplado en el artículo 11, letra d) de la Ley N° 20.285, cabe señalar que, los antecedentes disponibles relativos a las Concesiones Marítimas pueden ser consultados en la página web: [www.concesionesmaritimas.cl](http://www.concesionesmaritimas.cl)
8. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico:


#### RESUELVO:

- DENIEGUESE** la solicitud de acceso a la información pública presentada por doña Marcela Benelli Cuevas, en los términos referidos en los considerandos cuarto al sexto del presente acto administrativo.
- INFÓRMESE** según lo indicado en el considerando séptimo del presente acto administrativo.
- INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
- PUBLÍQUESE** en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.
- En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS

  
GABRIEL ABOGASI ABOFHELE  
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA  
SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

#### Distribución

- 
- Sra. Marcela Benelli Cuevas  
Correo electrónico: [REDACTED]
  - Div. Jdca. Depto. Jdco. Adm. y T.
  - Of. Reg. y Trámite  
MCP/CCB/NAL  
202113380

